



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 109 -2015-GR-APURIMAC/PR.

Abancay, 09 FEB. 2015

VISTOS:

El proveído administrativo de Presidencia Regional consignado con expediente número 055 de fecha 06/02/2015, el Informe N° 029-2015.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 05/02/2015, el Informe N° 004-2015-GR-APURIMAC./06/GG/DRSLTPI-CO de fecha 04/02/2015 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir los siguientes contratos:

a) En fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2061-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el **Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas**, supervise la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac, por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

b) En fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el **Contratista Consorcio Andahuaylas**, ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", de acuerdo a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos establecidos en el Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas – Condiciones Especiales del Proceso de Selección, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 122'456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, al respecto estos contratos señalados, surgieron como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora. Asimismo, cabe mencionar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual, el Gobierno Regional de Apurímac, el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consultor de Obra Consorcio Supervisor Andahuaylas, adquieren derechos y obligaciones;

Que, en fecha 17/11/2014 el Consorcio Supervisor Andahuaylas, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la Carta Notarial s/n, mediante este documento se resuelve el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., argumentando el incumplimiento de obligaciones contractuales atribuibles a la Entidad. Ante esto hecho, el Gobierno Regional de Apurímac ha iniciado un proceso de arbitraje, que a la fecha está en proceso arbitral, conforme a lo establecido por su contrato y la normativa de contrataciones del estado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL

109



Que, en fecha 19/12/2014 en la Provincia y Departamento de Lima, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y los Representantes Legales del Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el "Acta de Paralización Temporal de Obra" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", con el objeto de paralización temporal del mencionado proyecto a partir del xx/12/2014 hasta la fecha en que, esta estará en condiciones de designar el Supervisor de Obra y estén resueltos los problemas de índole técnico y financiero; llegando a establecer en el acta, lo siguiente: **A)** La Entidad durante el periodo de paralización se compromete a absolver las consultas, alcanzar y aprobar debidamente los expedientes técnicos, así como de los presupuestos adicionales y presupuestos deductivos y contar con la disponibilidad presupuestal de financiamiento. La Entidad se compromete a reconocer los mayores gastos generales incurridos hasta la fecha de paralización. **B)** El Contratista durante este periodo de paralización contará con un Personal de Servicios indispensables que permitan dar las garantías, el cuidado y mantenimiento del proyecto, además deberá de contar con un personal mínimo indispensable que permita que las absoluciones a las consultas sean las adecuadas y participe en la elaboración de los mencionados presupuestos, debiendo acreditar los gastos reales incurridos con comprobantes de pago que serán reconocidos y pagados por la Entidad, como parte de los gastos generales acreditados se reconocerá al Contratista Consorcio Andahuaylas el costo de mantenimiento y renovación de cartas fianzas, gastos administrativos por traslados de los representantes de dicho consorcio para labores de seguimiento administrativo o en obra, gastos ordinarios de mantenimiento y preservación de los trabajos avanzados para evitar su deterioro o pérdida de valor, incluidas guardiana y trabajos de reparación, así como el mantenimiento del personal mínimo, que se detalla en el Anexo A (De acuerdo al anexo A, cuenta con un cuadro desagregado de gastos generales mensual durante la paralización de la obra, el total de gastos generales asciende a la suma de S/. 280,647.86 nuevos soles). **C)** Una vez que el Gobierno Regional de Apurímac, cuente con el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión del mencionado proyecto, con la aprobación de los expedientes técnicos debidamente compatibilizados, absolución de consultas, aprobación de mayores prestaciones adicionales y resuelto la parte financiera dará cuenta inmediatamente al Contratista Consorcio Andahuaylas para el reinicio de los trabajos del proyecto mediante carta notarial. Recibida dicha carta notarial el Contratista Consorcio Andahuaylas tiene 45 días calendario para reiniciar los trabajos contratados, el computo del plazo de la obra se reanudara al vencimiento del indicado plazo. **D)** Al reinicio de los trabajos del Proyecto, el Contratista y el Consultor de Obra, realizaran un diagnóstico del estado situacional del proyecto, para establecer las condiciones de la obra, la comprobación del estado de conservación y cuidado, así como toda acción necesaria o pendiente para su debida ejecución, estableciéndose el conjunto de acciones previa para el reinicio de los trabajos de la obra, lo que dará lugar a las ampliaciones de plazo que resulten pertinentes. **E)** En caso que durante el periodo de suspensión del contrato, el Consorcio Andahuaylas haya perdido parte de su Personal no comprendido en el anexo A, sin interrumpir la reanudación de los trabajos de obra, se procederá a la sustitución en los plazos y con el procedimiento detallado en el anexo B (De acuerdo al Anexo B: *Una vez reanudado la obra, el Contratista deberá informar dentro de los 30 días calendarios siguientes, la relación del personal que no ha podido retener durante el periodo de suspensión de obra, por lo que el Contratista remitirá una relación del Personal sustitutorio. *La Entidad una vez recibida la relación del Personal sustitutorio, tiene 30 días calendario para formular observaciones, en caso de que se formule observaciones al Personal sustitutorio, el Contratista Consorcio Andahuaylas, tiene 30 días calendarios adicionales para levantar las observaciones. En caso que la Entidad considere que el Contratista no ha logrado levantar observaciones del Personal sustitutorio, otorgará al Contratista un plazo adicional de 60 días calendario para su cambio. Si a la culminación de dicho nuevo trámite, se mantiene uno o más trabajadores observados, las partes deben celebrar un acta de acuerdos, respecto de las condiciones que debe cumplir el Personal observado, estableciéndose las condiciones mínimas que debe cumplir dicho Personal, las que deben respetar, para todos los casos, las necesidades de la Obra. Para tales efectos, las partes se someterán a un informe técnico especializado, que fije dichas condiciones en función a las necesidades de la obra.);

Que, el Coordinador de Obras – Personal designado por el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/02/2015, presento al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 004-2015-GR-

Página 2 de 5



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



APURIMAC./06/GG/DRSLTPI-CO, documento mediante el cual solicita la Nulidad del "Acta de Paralización Temporal de Obra" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Señalando que: **a)** La Entidad, diligenció notarialmente al Contratista Consorcio Andahuaylas, la Carta N° 083-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI., documento mediante el cual la Entidad da respuesta y realiza el descargo de la Carta N° 492-CA-2014, señalando expresamente que la Entidad como la Supervisión de Obra, han absuelto todas las consultas formuladas por el Contratista; asimismo, que la Entidad demuestra que ha venido cumpliendo y realizando acciones para que la ejecución de la obra continúe. **b)** De la revisión y evaluación del "Acta de Paralización Temporal de Obra" suscrito en fecha 19/12/2014, se advierte que no cuenta con un informe y visto bueno del área técnica y legal del Gobierno Regional de Apurímac, no cuenta con un informe técnico del Equipo de Inspección nombrado por la Entidad el 20/11/2014, el acta muestra en todos sus extremos puntos a favor del Contratista, indicando que la Entidad es la que ha decidido la paralización temporal de la obra, además del pago de gastos generales excesivos, así como plazos y acciones que están en perjuicio de los intereses de la Entidad. **c)** Recomienda realizar las acciones administrativas y legales correspondientes, para declarar la nulidad del "Acta de Paralización Temporal de Obra" suscrito en fecha 19/12/2014;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, teniendo en consideración el Informe N° 004-2015-GR-APURIMAC./06/GG/DRSLTPI-CO, en fecha 05/02/2015, mediante Informe N° 029-2015.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, solicito al Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, la nulidad del "Acta de Paralización Temporal de Obra" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Por lo que, mediante proveído administrativo de Presidencia Regional consignado con expediente número 055 de fecha 06/02/2015, fue remitido a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su opinión y proyección de resolución;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal, lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., que regula en sus **Cláusulas**: **Cláusula séptima**: sobre marco legal del contrato y refiere que: "Solo en lo no previsto en este contrato, en la ley de contrataciones del estado y su reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normas concordantes". **Cláusula Octava**: Sobre partes integrantes del contrato y refiere que: "El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora (propuesta técnica y económica del Contratista), el Contrato de Consorcio y los documentos derivados del proceso de selección que establecen las obligaciones para las partes";

Que, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, establece en su **Artículos**: **Artículo 35°** sobre el contrato y señala que: "El contrato deberá celebrarse por escrito y se ajustará a la proforma incluida en las Bases con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el proceso de selección (...)". **Artículo 52°** sobre la solución de controversias y señala que: "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., establece en sus **Artículos**: **Artículo 5°** sobre los Funcionarios y órganos encargados de las Contrataciones, señalando que: "Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad: 1) Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado (...). De acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley, el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley le otorga, excepto en la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establecen en el presente reglamento". **Artículo 142°** sobre el contenido del contrato y refiere que: "El contrato está conformado por el documento que



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



lo contiene, las bases integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obra se regulan además, por el capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente reglamento son de aplicación supletoria las normas de derecho público y solo en ausencia de estas las normas de derecho privado”;

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece en sus **Artículos: Artículo 3°** sobre los requisitos de validez de los actos administrativos, señalando que “Son requisitos de validez de los actos administrativos: competencia, objeto contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular”. **Artículo 10°** sobre causales de nulidad, señalando que “Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...)”;

Que, del “Acta de Paralización Temporal de Obra” del Proyecto: “Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac”, suscrito en fecha 19/12/2014, por el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y los Representes Legales del Contratista Consorcio Andahuaylas, se advierte que:

1) Del objeto del acta: sobre la paralización temporal del referido proyecto, la fecha de inicio no está establecida. Asimismo, se establece una serie de peticiones como pago de mayores gastos generales, pago de gastos generales mensual por la paralización, aprobación de expedientes técnicos sobre adicionales y deductivos de obra, cambio de profesionales y otros, **observándose que no están conforme a lo establecido** por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., y sus bases integradas del Proceso de Selección – Adjudicación de Menor Cuantía N° 199-2012-GRA, derivada de la Licitación Pública N° 002-2012-GRAP (I Convocatoria).

2) Es un acto administrativo, que adolece de vicios que acarrear su nulidad de pleno derecho, debido a que: **Contraviene a lo regulado por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.** (Su contenido: Contraviene lo dispuesto por la normativa de Contrataciones del Estado, los principios que rigen las contrataciones, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., y; sus partes integrantes). **Tiene defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez** (objeto contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. Es decir, su contenido: **a)** No se ajusta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **b)** De acuerdo al Informe Técnico del Coordinador de Obras de la Entidad, esta acta, está a favor de los Intereses del Contratista Consorcio Andahuaylas y en perjuicio de los Intereses de la Entidad y el Interés Público. **c)** No está debidamente motivada, en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, advirtiendo además, que se carece de los informes técnicos y legales. y **d)** No se realizó conforme al procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado; es decir, cualquier controversia que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o arbitraje).

3) Estos vicios del acto administrativo, causan su nulidad de pleno derecho, conforme se determina en los numerales 1) y 2) del Artículo 10° de Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Fundamentos por los que deviene declarar la nulidad de oficio de la referida “Acta de Paralización Temporal de Obra”.

4) La consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

Que, estando a la Opinión Legal N° 047-2015-GRAP/08/DRAJ de fecha 06/02/2015;

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde a esta Autoridad Administrativa, ejercer su potestad nulificante atribuida por el ordenamiento jurídico, la misma que se encuentra contemplada en el Artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece en sus numerales: 202.1) En cualquiera de los casos





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.3) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. 1017, la declaración de nulidad de oficio, constituye una atribución indelegable del Titular de la Entidad;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Presidente Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego, la Ley N° 27444 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 22 de diciembre del 2014;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO DEL "ACTA DE PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", suscrito en fecha 19/12/2014, por el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y los Representantes Legales del Contratista Consorcio Andahuaylas; por encontrarse vicios en el acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, como es la contravención a lo regulado por Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y; la omisión de requisitos de validez. De acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE;



Wilber Fernando Venegas Torres

MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

WFV/PR.
AZB/DRAJ